



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 06 de agosto de 2015

Señor
URIEL CASTILLO
CR 4 No 74-44 barrio jardín parte alta-
Ibague

Asunto: Radicado Interno No. 4230 del 13 de Julio 2015

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por URIEL CASTILLO y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente procede recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, julio 9 de 2015.

410-O- 1014 - 15

Señor
URIEL CASTILLO
CR 4 No 74-44 barrio jardín parte alta-
Ibague

Asunto: Radicado Interno No. 4230 del 13 de Julio 2015

Reciba un cordial Saludo, por medio del presente me permito dar contestación al derecho de petición impetrado por usted, ante nuestras instalaciones, en el cual no suspensión del servicio por no pago

Es de anotar que la clausula decima novena del contrato de condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado nos estipula que:

CLAUSULA 19. Período de facturación. Las facturas se entregarán mensualmente, en cualquier hora y día hábil en el predio en el que se presta el servicio. En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y/o usuarios vinculados al contrato con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha del primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna. Los períodos de facturación serán los siguientes:

CICLO	FECHAS DE REPARTO	FECHA LIMITE DE PAGO	FECHA LIMITE DE PAGO REDEBAN
01	Entre el 14 y el 30 de cada mes	5 cada mes	5 Y 10 cada mes
02	Entre el 25 del mes y el 03 del mes siguiente	12 cada mes	10 Y 20 cada mes
03	Entre el 02 y el 10 de cada mes	19 cada mes	12 Y 23 cada mes
04	Entre el 07 y el 14 de cada mes	26 cada mes	23 Y 30 cada mes

Ahora bien, le manifestamos que la nueva modalidad de la facturación en sitio es uno de los objetivos de facturación implementado en nuestra empresa que facilita al usuario el comparar la lectura reflejada en su factura contra la lectura reflejada en el medidor, por lo que la empresa hace entrega de la factura en el correspondiente predio. No obstante los pagos del servicio se pueden realizar a nivel nacional por medio de los puntos de pago de REDEBAN y cajeros electrónicos que se encuentran en todos los almacenes de cadena del país digitando el código No. 192 y el código Interno de su Factura.. De otro lado, si es cliente de Davivienda podrá realizar sus pagos vía Internet.

Es de anotar que en la actualidad la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá - EMSERFUSA E.S.P., cuenta con el proceso de visualización y pago de la factura que se ubica en nuestra página web www.emserfusa.com.co. Link paga tu factura en línea , descargar el instructivo que está en el link ayuda en línea, el cual explica el procedimiento detallado, para el registro y posterior pago de la factura por medio del botón PSE. Es de anotar, que para poder visualizar su factura correctamente, debe hacerlo en las fechas de reparto que aparecen en el anterior recuadro, de acuerdo al ciclo a que corresponda su Factura. El número del ciclo, lo encuentra en la parte superior derecha de la Factura, toda vez que corresponde al primer dígito del "COD.RUTA" (sic).

Es pertinente manifestar que para realizar el pago y/o compra por internet, es necesario que el usuario se acerque a su entidad bancaria para que le sea asignada la segunda clave para pagos por internet.

Ahora bien con respecto de la no suspensión del servicio se evidencia que la cuenta con código interno No 1131358, no presenta mora y se encuentra al día hasta el periodo de junio, que la fecha oportuna de pago del periodo de julio se encuentra abierta hasta el 5 de agosto de 2015. Razón por la cual no se procede a realizar las suspensión del servicio por no encontrarse inmersa dentro



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

de las causales de suspensión de conformidad con lo previsto en el artículo 140¹ y el párrafo² del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 26³ del Decreto 302 de 2000 en concordancia con el literal a, numeral 3 de la Clausula Vigésima tercera⁴ del contrato de condiciones uniformes.

La presente respuesta se envía a la dirección reportada, con el fin de realizar la notificación personal de esta decisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De lo contrario, se realizara por aviso, de conformidad con el Artículo 69 ibídem. Se advierte que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos, del cual podrá hacer uso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente. *Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.*

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario

EMSERFUSA E.S.P.

¹ ARTÍCULO 140 LEY 142 de 1994 SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:
La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual

² ARTÍCULO 130 LEY 142 de 1994 PARÁGRAFO. Si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término previsto en el contrato, el cual no excederá dos períodos consecutivos de facturación, la empresa de servicios públicos estará en la obligación de suspender el servicio. Si la empresa incumple la obligación de la suspensión del servicio se romperá la solidaridad prevista en esta norma

³ ARTICULO 26 decreto 302 de 2000. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:
26.1 La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio

⁴ CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE EMSERFUSA E.S.P.. Suspensión del servicio: La EMPRESA podrá proceder a la suspensión del servicio de acueducto y alcantarillado, sin que se derive responsabilidad alguna, por las siguientes causales:

3. **Suspensión por incumplimiento:** La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la Ley 142 de 1994;